

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 001-2024, celebrada el 04 de enero del 2024, mediante acuerdo 023-001-2024, de las 14.35 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-007-2024

**“APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CANON DE POSTERÍA Y OTROS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”
J0053-STT-INT-00981-2021**

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
2. Que mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio de 2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio GG-1149-2021 del 21 de setiembre del 2021, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante JASEC) presenta la documentación asociada a la OUC, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM- 2021.
4. Que mediante oficio 9947-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, la DGM luego de una revisión sobre el contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, le solicita a la JASEC aclarar o presentar información necesaria adicional para dar la admisibilidad y se le otorga un plazo de 10 días hábiles.
5. Que mediante oficio GG-1327-2021 del 8 de noviembre del 2021 (NI-14993-2021) JASEC responde parcialmente a lo solicitado por la DGM en el oficio 9947-SUTEL-DGM-2021, sin embargo, mediante correo electrónico del día 16 de noviembre del 2021 presenta la información pendiente.
6. Que mediante oficio 10956-SUTEL-DGM-2021 del 8 de diciembre del 2021, la DGM le otorga la admisibilidad de toda la documentación presentada por la JASEC, en relación con la OUC y sus anexos, con el fin de iniciar la revisión integral de forma y de fondo según lo establecido en el artículo 18 de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.

00174-SUTEL-SCS-2024

7. Que mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022 del 14 de febrero del 2022, realiza una la prevención sobre el fondo del contenido de la OUC a la JASEC y otorga un plazo de 20 días hábiles para realizar las adiciones, aclaraciones o modificaciones necesarias.
8. Mediante oficio GG-212-2022 (NI-03591-2022) recibido el 11 de marzo del 2022, la JASEC da respuesta a la prevención realizada por la DGM mediante oficio 1337-SUTEL-DGM-2022.
9. Que por medio del oficio 09751-SUTEL-DGM-2022 con fecha de 04 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la JASEC.
10. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-303-2022 “APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”, se aprueba la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, y los documentos adjuntos.
11. Que mediante oficio GG-459-2023 con fecha 13 de junio del 2023 (NI-07185-2023) presentada por JASEC, se solicita a la SUTEL la actualización de los cargos de alquiler de postería y demás servicios derivados aprobados en la Oferta de uso compartido OUC aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-303-2022.
12. Que por medio del oficio 8463-SUTEL-DGM-2023, del 6 de octubre del 2023, la DGM resultado de la revisión de la documentación realizó una prevención a la solicitud de ajuste presentada por JASEC.
13. Que mediante oficio GG-874-2023 del 25 de octubre del 2023 (NI-12914-2023), JASEC brinda respuesta al oficio 8643-SUTEL-DGM-2023.
14. Que por medio del oficio 10921-SUTEL-DGM-2023 con fecha de 22 de diciembre del 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación para dar trámite a la solicitud de actualización de canon de postería y otros servicios establecidos en la OUC de la JASEC.
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual puede emitir

normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: “Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)”.
- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

- X. Que de acuerdo con la legislación vigente las empresas que consideren necesario la revisión o actualización de la oferta de uso compartido, en cuanto a la revisión del cargo o elementos específicos del cargo aprobado pueden solicitarlo iniciando el procedimiento correspondiente ante la SUTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 18 y título IV del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”.

SEGUNDO: DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE ALQUILER DE POSTERÍA Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS

- I. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión de la información enviada según lo establecido en la resolución RCS-292-2016 denominada “*Metodología para el Cálculo de los Precios por uso Compartido de Infraestructura de Postería en los Procesos de Intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL y demás normativa relacionada*”, en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021
- II. Que la JASEC presentó para revisión, validación y aprobación incluye lo siguiente:
- Contrato legal de la Oferta de Uso Compartido ajustada según resolución de SUTEL RCS-303-2022 de noviembre pasado.
 - Cálculo de Excel actualizado del Canon de postería y los servicios derivados, con datos actualizados del primer trimestre 2023.
 - Oficio SUBG-SF-TARIFA-023-2023 con la descripción del cálculo del canon de postería y los servicios derivados que realiza JASEC al momento de analizar y aprobar a cada operador de Telecomunicaciones el uso de postería.
 - Informe de actualización del canon de postería y otros servicios derivados (Mayo 2023).
- III. Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N°10921-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 22 de diciembre del 2023, denominado: **“SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CANON DE POSTERÍA Y OTROS SERVICIOS**

DERIVADOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO” el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

1. Aspectos Jurídicos

La JASEC mediante el oficio GG-459-2023 y adjuntos, en relación con el contrato marco de la Oferta de Uso Compartido aprobada mediante la resolución de RCS-303-2022, indica lo siguiente:

“(…)

Tal como lo indica en su oficio SUTEL, el documento enviado fue ajustado con base en la resolución RCS-303-2022, por lo que no hay cambios en el articulado del borrador del contrato.

Ahora bien, respecto al artículo 9, específicamente en la sección 9.4 sobre la aplicación de garantías de cumplimiento, se indica que es una mejora propuesta en el proceder tanto del valor de la garantía de cumplimiento, como el proceder en caso de daños y perjuicios, variables que en el contrato homologado por SUTEL en diciembre pasado, no estaba contemplado y ahora se propone ajustarlo.

En el anexo 4 se muestran las justificaciones de los cambios.

(…)

Anexo 4

Artículo recomendado en OUC	Propuesta JASEC	Comentario
9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación.	9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación <u>para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado.</u>	No se definía el valor de la garantía, por lo que para normalarlo se incorpora un "standard" para todos los Operadores de Telecomunicaciones y no quede a criterio.
La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC.	La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC.	No se cambia ni ajusta.

	<u>Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento.</u>	Se adiciona el proceder por daños y perjuicios para dejar claros los criterios para JASEC y para el Operador de Telecomunicaciones.
En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.	En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente	No se cambia ni ajusta.
El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.	El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.	No se cambia ni ajusta.
La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.	La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.	No se cambia ni ajusta.
La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros	La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros	No se cambia ni ajusta.

(...)"

Al respecto, los cambios sugeridos por JASEC en el Apartado 9.4 del borrador del contrato que se encuentra en el Anexo I, sección 4.2 Borrador del contrato, de la resolución RCS-303-2022, se consideran razonables y alineados con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Estos cambios propuestos, tal y como lo señala JASEC, buscan mejorar el proceder tanto del valor de la garantía de cumplimiento, como en el caso de daños y perjuicios, aspectos que no se contemplaron en el borrador del contrato que fuese remitido inicialmente por JASEC para la aprobación de la OUC.

Así las cosas, se recomienda aprobar el ajuste planteado en el Apartado 9.4 del borrador del **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUScriptor”** para que se lea de la siguiente manera:

9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado.

La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC.

Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento.

En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.

El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación a las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.

La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.

2. Aspectos Económicos y Técnicos

En la solicitud presentada por JASEC se solicita la actualización del canon/cargo de alquiler de postiería y la aprobación de los servicios derivados que realiza JASEC al momento de analizar y aprobar a cada Operador de Telecomunicaciones el uso de postiería.

Tal y como se indicó anteriormente, la revisión de los precios propuestos se basó en la metodología establecida en la RCS-292-2016, la Resolución RCS-313-2020 sobre las ofertas de uso compartido y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 de solicitud de las OUC, donde se definen en detalle los criterios económicos a considerar en los precios y cargos incluidos por las empresas en sus ofertas de uso compartido.

a) Alquiler postería

Los cargos anuales por uso compartido de recursos escasos, en particular postes, deberán ser fijados mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cargos} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

Siendo;

Cargos: cargo anual por uso compartido de recursos escasos.

VRI: Valor de recuperación de inversión. Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles.

Para distribuir las inversiones y determinar el valor de recuperación se deberá utilizar el método de anualización establecido por la Sutel mediante resolución.

Fu: Factor de utilización. Corresponde al porcentaje de espacio utilizable para brindar servicios de telecomunicaciones. Dicho porcentaje será definido por la Sutel mediante resolución.

Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.

U: Unidades de desagregación técnica, puede ser cantidad de usuarios, unidades de longitud, área u cualquier otro aplicable respecto al tipo de infraestructura. Los criterios técnicos aplicables a este factor serán definidos por la Sutel.

MU: Utilidad media de la industria. Es el margen porcentual reconocido por la Sutel a los diferentes operadores por concepto de utilidad a derivar de la prestación de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación de precios. La utilidad aplicable será la última calculada por Sutel.

Asimismo, según resolución RCS-292-2016, las condiciones a cumplir respecto a la fórmula son las siguientes:

1. Los costos reconocidos para determinar el "Valor de recuperación de la inversión (VRI)", deben estar adecuadamente respaldados por cada dueño de infraestructura, es decir con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos.
 2. Los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento, FD: $1 - (1+i)^{-n}$, donde i , sería promedio anual de la tasa Activa de Bancos Públicos para Otras actividades y como n a la vida útil del activo correspondientes la cual equivale a 40 años.
 3. El factor de utilización que se debe aplicar en la fórmula corresponde a 23%.
 4. Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales.
 5. Los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuentan con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos.
 6. La unidad de desagregación técnica a aplicar en la fórmula corresponde a 5, es decir cinco operadores por poste.
 7. El margen de utilidad que se debe aplicar en la fórmula será determinado por la Sutel con la información que disponga en el momento de emitir las ordenes de acceso
- Ahora bien, respecto a lo anterior, la DGM realizó una revisión de cada uno de los puntos en la propuesta presentada por JASEC sobre la actualización del precio de alquiler de postería y determino lo siguiente:

En la propuesta presentada por JASEC se aplica la fórmula aprobada por el Consejo de la SUTEL para determinar el Valor de recuperación de la inversión (VRI), sobre la revisión de dicho cálculo se indica lo siguiente:

- JASEC presenta justificación de las fuentes de información solicitada en la prevención mediante oficio 8463-SUTEL-DGM-2023.
- Se utiliza el tipo de cambio según lo establecido por la SUTEL. Para la propuesta presentada se utiliza el tipo de cambio compra-venta promedio del año de los costos utilizados, en este caso los costos presentados son al cierre del 31 de diciembre del 2022.
- En el cálculo del costo promedio de la postería, la SUTEL ha establecido que se debe utilizar un promedio ponderado según la cantidad de postes por material y altura, al ser una forma más precisa de reflejar el costo de los postes con que mayoritariamente está conformada la red.

Sobre lo anterior, en el cálculo de los cargos aprobados mediante resolución RCS-303-2022, entregado en el oficio GG-212-2022 (NI-03591-2022), en el archivo de Excel llamado "Copia de Metodología Alquiler de postería esquema vigente (versión Iván 2022)", particularmente en la hoja de cálculo llamada "precios de postes" la JASEC calculó el valor promedio del poste se aplicando a la ponderación de los postes según cantidad y altura (líneas 3 a la 12). Sin embargo, para el ajuste solicitado en este proceso, la DGM mediante revisión del archivo de Excel proporcionado no identifica que el promedio calculado del valor del poste sea un promedio ponderado y sino más bien, en dicha hoja "precio de postes", en la columna L, línea 47, donde se calcula el valor a reconocer como costo de postería, este corresponde a un promedio simple, a pesar de que se indique que es un promedio ponderado en el título.

En cumplimiento de las mejores prácticas y lo solicitado por SUTEL se procedió a realizar el cálculo del promedio ponderado para el valor de postería a utilizar en el cálculo del costo directo del poste instalado. Los datos utilizados por la DGM corresponden al costo total del poste de acuerdo con la medida proporcionada por JASEC en la hoja de cálculo llamada precios de postes y la cantidad de postes por altura incluida también en la misma hoja presentada por JASEC.

Altura	Costo Total de Un Poste de acuerdo con su medida Promedio simple (1)	Cantidad de postes (2)	Porcentaje del total de postes (3)	SUTEL: Promedio ponderado (1 x 3)
11 METROS	485.557,82	12729	44%	214.056,43
12 METROS	392.432,40	770	3%	10.465,23
13 METROS	468.188,74	4750	16%	77.020,73
15 METROS	682.117,63	1224	4%	28.915,70
17 METROS	956.025,20	57	0%	1.887,28
	596.864,36			332.345,37

- (1) Fuente: JASEC archivo de Excel llamado "Metodología alquiler de postería y servicios derivados Marzo 2023", hoja de Excel precios de postes (NI-07185-2023)
- (2) Fuente: JASEC archivo de Excel llamado "Metodología alquiler de postería y servicios derivados Marzo 2023", hoja de Excel precios de postes (NI-07185-2023)
- (3) La base para el cálculo de los porcentajes corresponde a todos los postes disponibles, sin embargo solo se dispone de datos de costos de las alturas incluidas en la tabla por lo que solamente se utilizan estos para calcular el promedio ponderado.

Una vez calculado el promedio ponderado del valor del poste, el cual paso de 596.864,36 colones a 332.345,37 colones, la DGM actualizó el cálculo del costo directo del poste el cual incluye dicho valor del poste más todos los demás costos para puesta en operación de este y es la base para el cálculo del VRI. Dicho monto asciende a **776,562 colones** con los ajustes de SUTEL.

La aplicación del factor de utilización en la fórmula es correcta, sin embargo, para el cálculo del factor de descuento, siendo que los datos de los costos son terminados al 31 de diciembre del 2022 y SUTEL cuenta con tasa del CPPC actualizada, se procedió también a ajustar dicho cálculo. La tasa de rentabilidad considerada paso a ser de 11,61% a un 15,26% según la resolución RCS-252-2023 "ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)" la cual aprobó el CPPC con datos del año 2022.

Sobre los costos de operación no se realizó ningún ajuste, sin embargo, al igual que el CPPC, la SUTEL dispone de una utilidad media de la industria actualizada con datos de los operadores del año 2022 la cual asciende a 7,24%. Ver Anexo No. 1 donde se detalla la justificación de cálculo.

Dado los ajustes anteriores, con la aplicación de la fórmula de obtuvo un nuevo cargo por alquiler de postería el cual asciende a **8163,89 colones**.

El cargo aprobado en la RCS-303-2022 ascendía a 7646,84 colones, para este proceso la JASEC solicitó un cargo actualizado por 8563,86, sin embargo de acuerdo a los ajustes realizados y justificados anteriormente el nuevo cargo propuesto por la DGM asciende a **8163,89 colones**.

b) Servicios derivados

Respecto a los servicios derivados, se propone por parte de JASEC un cambio en la metodología para el establecimiento de los cargos no recurrentes que se aprobaron en la Oferta de Uso Compartido mediante la resolución RCS-303-2022. Dichos servicios son ofrecidos por JASEC como parte del proceso de tramitación a cada operador de Telecomunicaciones para el uso de su infraestructura, la JASEC los describe de la siguiente manera:

- a) Visita de Campo
- b) Estudio de Factibilidad
- c) Factibilidad Negativa
- d) Inspección
- e) Retiro de la Infraestructura
- f) Hora Técnica

En dicho documento, JASEC describe las condiciones bajo las que se brindarán cada uno de los servicios derivados, así como también el monto económico establecido para cada uno. Es importante señalar que, según este nuevo modelo planteado por la JASEC para el cobro de dichos servicios, algunos de estos se estima el cobro según la cantidad de postes a atender, mientras que para otros servicios se estima el cobro según un costo establecido por hora.

Sin embargo, en la información suministrada no se detalla ni justifica los rubros que se utilizan para determinar el costo de cada uno de dichos servicios.

Así las cosas, mediante el oficio 08463-SUTEL-DGM-2023 la DGM solicitó a JASEC brindar las razones técnicas y económicas que motivan el cambio propuesto. Adicionalmente, de forma específica se solicitó ampliar en detalle las justificaciones técnicas y económicas (aportando la documentación de respaldo correspondiente) que sustentan los cargos propuestos en cada uno de los servicios derivados propuestos por la JASEC mediante oficio número GG-459-2023 (NI-07185-2023).

Respecto a los servicios derivados que ofrece JASEC como parte del proceso de tramitación a cada operador de Telecomunicaciones para el uso de su infraestructura, señalados en el Apartado 2 del oficio GG-874-2023

(NI-12914) con fecha del 25 de octubre del 2023, se estiman los cargos por servicios de visita de campo, estudio de factibilidad, factibilidad negativa, inspección, retiro de infraestructura y hora técnica los cuales se calculan considerando, mano de obra, gastos de transporte, uso de equipo de trabajo, gastos administrativos y utilidad del servicio los costos se describen por estudio técnico según la cantidad de postes. JASEC presentó una propuesta por estudio según 7 bloques de distintos rangos de cantidad de postes con los costos para cada uno de los servicios indicados anteriormente.

De manera general, según el análisis de los costos estimados por JASEC para los servicios derivados se debe indicar que la DGM al igual que en el cálculo de alquiler de postería ajusta el porcentaje de utilidad empleado dado que el valor utilizado por JASEC ya que SUTEL dispone de datos actualizados con cierre al 31 de diciembre del 2022.

Por lo tanto, el margen de utilidad media de la industria a utilizar asciende a 7,24%. Dicha cifra se estima a partir de la información remitida por los operadores mediante un requerimiento que hiciera SUTEL a través del oficio 04052-SUTEL-CS-2023 con fecha del 16 de mayo del 2023, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2022. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 51 empresas, se incluye en el Anexo No. 1 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.

Así las cosas, se ajusta para el cálculo de los servicios derivados presentados por JASEC el porcentaje de utilidad en 7,24%.

Ahora bien, sobre cada uno de los servicios incluidos se presenta el siguiente análisis:

3.2.1 Visita de Campo

Sobre este servicio se considera que la visita de campo es siempre necesaria para toda gestión referente a solicitudes de permiso de postería, dado que es la actividad mediante la cual se recopila la información del estado y ocupación de la postería solicitada, y en la cual también se estima alguna posible mejora a la red con el fin de otorgar el permiso correspondiente. Esta visita de campo debe realizarse en conjunto por parte de personal del operador o proveedor de telecomunicaciones solicitante y personal técnico de la empresa propietaria de la infraestructura.

Referente a la información suministrada por JASEC se consideran pertinentes los rubros indicados para el cálculo de costos de dicho servicio, dado que estos reflejan gastos en los que JASEC incurre para la realización de la visita de campo. Sin embargo, respecto al rubro denominado tiempo dedicado, en el cual se estima la realización del trabajo con dos técnicos nivel 1 y un tiempo de 0,25 horas (15 minutos) de trabajo, para cada uno de los técnicos, en cada poste visitado, se debe indicar que dicha estimación conlleva a que para cada poste visitado se dedican 30 minutos de tiempo de trabajo, en tareas de revisión y verificación. Lo anterior se considera un tiempo excesivo si se compara con datos aportados por otra empresa propietaria de postería, de los cual se extrae que el tiempo estimado para labores de campo propias del otorgamiento de permisos de postería se establece en 6 minutos de tiempo de trabajo por cada poste. Por lo tanto, se propone ajustar dicho tiempo en 6 minutos de trabajo por cada poste visitado en dicha tarea y que dicha labor sea atendida solamente por un técnico, dado que dichas visitas de campo se deben realizar en conjunto con personal del operador de telecomunicaciones solicitante.

Así las cosas, de la modificación propuesta anteriormente se obtienen los siguientes resultados en la estructura de estimación del costo propuesto por JASEC del servicio derivado denominado visita de campo.

PROCESO	PERSONAL A CARGO ACTIVIDAD	TIEMPO (HORAS)	COSTOS M.O X HORA	Vehículos	Combustible	Equipos de Cómputo y programa	Equipo de Seguridad y Equipo de Trabajo	Gastos Administrativo	Utilidad	Costo por poste (Redondeado)
Visita de Campo	Técnicos nivel 1	0,1	€345,23	€253,72	€101,53	€8,86	€2,28	€156,56	€56,67	€931,03

El anterior ajuste deriva en un cambio en el costo unitario, y por ende en los 7 bloques de costos propuestos por JASEC según la cantidad de postes solicitados, quedando de la siguiente manera:

	Visita de Campo
Costo Unitario	€931,03
De 0 a 5 postes	€4.655,15
De 6 a 20 postes	€18.359,93
De 21 a 35 postes	€31.673,67
De 36 a 50 postes	€44.596,38
De 51 a 65 postes	€57.128,06
De 66 a 90 postes	€77.927,29
Más de 90 postes	€834,20

3.2.2 Estudio de Factibilidad

El estudio de factibilidad comprende el proceso de análisis, mediante el software de información geográfica denominado GIS, de la información obtenida en la visita de campo con el fin de determinar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de uso de postiería al operador o proveedor de telecomunicaciones solicitante.

Según la información suministrada por JASEC, para la estimación del costo de este servicio se contempla la utilización de un equipo de trabajo compuesto de dos personas, un profesional nivel 2 GIS y un técnico nivel 2, ante esto se debe indicar que mediante oficio 08463-SUTEL-DGM-2023 del 6 de octubre del 2023 la Dirección General de Mercados solicitó a JASEC entre otras cosas que justificara desde el punto de vista técnico y económico: la cantidad de funcionarios participantes y las tareas desarrolladas en esta actividad, en el oficio de respuesta GG-874-2023 del 25 de octubre del 2023 se detallan a nivel técnico tareas que son desarrolladas en oficina, por lo tanto se suprime del cálculo del costo de esta actividad el rubro referente a uso de equipo de seguridad.

En línea con lo anterior, respecto al rubro del tiempo dedicado, en el cual se estima para la realización del trabajo un tiempo de 0,25 horas (15 minutos), tanto para el técnico como para el especialista en GIS, en cada poste analizado, se debe indicar que dicha estimación conlleva a que para cada poste analizado se dedican 30 minutos de tiempo de trabajo, en la tarea de análisis de los resultados de la visita de campo y gestión del sistema GIS. Lo anterior se considera un tiempo excesivo si se toma en cuenta que, como resultado de la visita de campo, se señalan para cada poste inspeccionado las condiciones que determinan la factibilidad de otorgar el permiso de uso solicitado. Siendo, por lo tanto, que la determinación de la viabilidad técnica compete a la revisión de dichas condiciones y la actualización de la información en el sistema GIS. Así las cosas, es criterio de esta Dirección que para la realización del estudio de factibilidad se estime un tiempo de 6 minutos para cada poste y se realice solamente por el especialista en GIS.

PROCESO	PERSONAL A CARGO ACTIVIDAD	TIEMPO (HORAS)	COSTOS M.O X HORA	Equipos de Cómputo y programa	Gastos Administrativos	Utilidad	Costo por poste (Redondeado)
Estudio de factibilidad	Profesional Nivel 2 GIS	0,1	€766,12	€182,37	€208,67	€75,54	€1.240,94

	Estudio de Factibilidad
Costo Unitario	€1.240,94
De 0 a 5 postes	€6.204,70
De 6 a 20 postes	€24.471,35
De 21 a 35 postes	€42.216,79
De 36 a 50 postes	€59.441,05
De 51 a 65 postes	€76.144,11

De 66 a 90 postes	€103.866,72
Más de 90 postes	€1.111,88

3.2.3 Factibilidad Negativa

Respecto a este servicio derivado denominado por JASEC como Factibilidad Negativa, se debe indicar que el mismo es una solución alternativa con el fin de otorgar el permiso de uso de postería a un operador solicitante, ante un resultado negativo a un estudio de factibilidad realizado previamente. Es importante señalar que es una solución opcional que se plantea por parte de JASEC a los operadores y proveedores de telecomunicaciones. Esta factibilidad conlleva tanto la exclusión de la postería que no cumplió con las condiciones requeridas para otorgar el permiso, así como la incorporación de nueva postería a la solicitud del permiso originalmente planteada, dado que se propone una nueva ruta alternativa a la original para poder otorgar dicho permiso. Por lo tanto, dicha factibilidad se debe realizar solamente sobre la nueva postería incorporada, la cual incluye la visita de campo y el estudio de factibilidad como tal.

Los rubros incluidos por JASEC en la estimación del costo de este servicio se consideran pertinentes para el cálculo de dicho servicio, dado que estos reflejan gastos en los que JASEC incurre para la realización de la visita de campo. Sin embargo, de igual manera que para los servicios anteriormente descritos, respecto al rubro denominado tiempo dedicado, se propone ajustar dicho tiempo en 6 minutos de trabajo por cada poste visitado, y realizado solamente por un técnico, dada la justificación anteriormente expuesta.

De la modificación anterior se obtienen los siguientes resultados en la estimación del costo propuesto por JASEC del servicio derivado denominado Factibilidad Negativa.

PROCESO	PERSONAL A CARGO ACTIVIDAD	TIEMPO (HORAS)	COSTOS M.O X HORA	Vehiculos	Combustible	Equipo de Seguridad y Equipo de Trabajo	Gastos Administrativos	Utilidad	Costo por poste (Redondeado)
Factibilidad Negativa	Técnicos nivel 1	0,1	€345,23	€253,72	€101,53	€2,28	€154,61	€55,97	€919,43

Consecuentemente, el anterior ajuste conlleva cambios en el costo unitario, y por ende en los 7 bloques de costos propuestos por JASEC según la cantidad de postes solicitados, estableciéndose de la siguiente manera:

	Factibilidad Negativa
Costo Unitario	€919,43
De 0 a 5 postes	€4.597,17
De 6 a 20 postes	€18.131,22
De 21 a 35 postes	€31.279,11
De 36 a 50 postes	€44.040,85
De 51 a 65 postes	€56.416,42
De 66 a 90 postes	€76.956,55
Más de 90 postes	€823,81

3.2.4 Inspección

Este servicio derivado según lo indicado por JASEC, consiste en la realización de inspecciones de campo solicitadas por el operador o proveedor de telecomunicaciones, con el fin de dirimir conflictos de espacio en postería con otro operador o proveedor, o para verificar el uso de la postería.

Por otra parte, JASEC indica sobre este mismo servicio que por derecho propio puede realizar verificaciones de uso de postería y cobrar al operador de telecomunicaciones por el servicio de inspección brindado. Ante esto se debe indicar que una vez otorgado el permiso de postería a un operador de telecomunicaciones, los

costos asociados al mantenimiento de la infraestructura por medio de la cual se brinda el uso compartido de infraestructura están reconocidos en el cargo aprobado para tal efecto. Es importante aclarar que dada la naturaleza de la inspección que JASEC indica, es criterio de esta Superintendencia que esta obedece a una inspección propia de un mantenimiento preventivo sujeta a un plan establecido.

Así las cosas, el costo de las verificaciones de uso de postería a discreción de JASEC no debe ser trasladado al o los operadores de telecomunicaciones que posean red sobre la postería inspeccionada de esta manera. Por lo tanto, no se aprueba el cobro de una tarifa por dicho servicio.

3.2.5 Retiro de Infraestructura

Este servicio consiste en el retiro por parte de JASEC de redes de telecomunicaciones en desuso, por obsolescencia tecnológica, o por cambios en la postería utilizada, este retiro de infraestructura por parte de JASEC se da producto de la no desinstalación de dicha red por parte del operador de telecomunicaciones, el cual cuenta con un plazo de máximo 2 meses así establecido en el artículo 13 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT).

Dado lo anterior, se debe indicar que, dicho retiro se puede dar ya sea por iniciativa expresa del operador de telecomunicaciones propietario de la red para que retire los elementos en desuso, o bien por solicitud por parte de JASEC de los elementos en desuso. Si el retiro de infraestructura se diera de por solicitud de JASEC se debe indicar que debe regirse por lo estipulado tanto en el artículo 13 del RUCIRPT, en el que se estipula el plazo otorgado para realizar dicho retiro es de máximo 2 meses, así como también lo señalado en el artículo 50 del mismo reglamento, en cuanto a la interrupción del uso compartido.

Por lo tanto, no se aprueba el cobro de una tarifa por dicho servicio.

3.2.6 Hora Técnica

Respecto al servicio derivado denominado por JASEC como Hora Técnica, se describe como el servicio para realizar inventarios de uso de postería parciales o totales, inspecciones por conflictos de espacio otorgado a varios operadores de telecomunicaciones, revisión de reclamos en campo, certificaciones para respaldo de facturación, servicios o actividades ocasionales no contempladas en los servicios más comunes. Ante esto se debe indicar que las actividades listadas por JASEC para desempeñar bajo este servicio están reconocidos en el cargo aprobado por el uso de postería. De igual manera, dado que JASEC mediante oficio GG-459-2023 (NI-07185-2023) solicitó el ajuste de las tarifas asociadas a los servicios requeridos para brindar el uso compartido de infraestructura, de manera que dichos servicios pasen de ser tarifados por el tiempo empleado en su realización y sean tarifados según la cantidad de postes solicitados, por lo tanto, no se considera adecuado aprobar la tarificación de los servicios derivados basándose en dos criterios distintos. Así las cosas, no se aprueba por parte de esta Superintendencia el cobro de dicha tarifa.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-303-2022 “APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”, se aprueba la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, y los documentos adjuntos.**
- 2. Que de acuerdo con la legislación vigente las empresas que consideren necesario la revisión o actualización de la oferta de uso compartido, en cuanto a la revisión del cargo o elementos específicos del cargo aprobado pueden solicitarlo iniciando el procedimiento correspondiente ante la SUTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 18 y título IV del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”.**
- 3. Que mediante carta GG-459-2023 con fecha 13 de junio del 2023 (NI-07185-2023) presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), se solicita a la SUTEL la actualización**

de los cargos de alquiler de postería aprobados en la Oferta de uso compartido OUC aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-303-2022, además de la inclusión de los cargos por servicios derivados.

4. Que por medio del oficio 8463-SUTEL-DGM-2023, del 6 de octubre del 2023, la DGM resultado de la revisión de la documentación realizó una prevención a la solicitud de ajuste presentada por JASEC, la cual sobre la carta GG-874-2023 con número de ingreso NI-12914-2023 presentada el día 25 de octubre del 2023 la JASEC responde a dicha prevención y envía respuesta a las consultas realizadas.
5. Que mediante aprobación de la resolución RCS-252-2023 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por JASEC, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de precios de las empresas con dichos porcentajes. Al igual que el CPPC, la SUTEL dispone de los datos para actualizar la utilidad media de la industria del año 2022.

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar los ajustes presentados por JASEC a la OUC aprobada mediante la resolución RCS-303-2022, tomando en consideración lo siguiente:

1. Sobres los aspectos jurídicos

a. Sobre el ajuste al Borrador de contrato.

Aprobar los ajustes planteados por JASEC en relación con el valor de la garantía de cumplimiento y la aplicación de daños y perjuicios establecidos en el apartado 9.4. del **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUSCRIPTOR”**, el cual se encuentra en el Anexo I, sección 4.2 Borrador del contrato, de la resolución RCS-303-2022 aprobada por el Consejo de la SUTEL el 10 de noviembre del 2023, para que se lea de la siguiente manera:

9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado.

La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC.

Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento.

En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.

El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación con las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener

durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.

La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.

2. Sobre los aspectos técnicos y económicos

a. Respecto al cálculo del cargo por alquiler de postería:

Aprobar la actualización con los cambios propuestos por la DGM en los siguientes elementos de la fórmula de cálculo:

- a. Costo de postería: aplicar promedio ponderado y no promedio simple como se calcula en la memoria de Excel presentada en la carta GG-459-2023 con fecha 13 de junio del 2023 (NI-07185-2023), llamada "Metodología Alquiler de Postería y Servicios Derivados Marzo 2023.
- b. Ajustar el CPPC y la utilidad media de la industria

Todo lo anterior, para aprobar e incluir en la OUC de JASEC un precio anual por alquiler de postería de **¢8163,89 colones por año colones**.

Por lo tanto, se recomienda lo siguiente:

- Ajustar el precio en la sección 5 de la OUC, Aspectos económicos, para que se indique el que costo por alquiler de postería tiene un valor de **¢8163,89 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato.

"El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢8163,89 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)"

- Por su parte, el inciso 8.1 del contrato debe corregirse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO OCHO: 8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ¢ **¢8163,89 (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...)"

c. Servicios Derivados

- Se recomienda aprobar las tarifas definidas en este informe para los servicios derivados denominados Visita de Campo, Estudio de Factibilidad y Factibilidad Negativa.
- Se recomienda no aprobar tarifas para los servicios derivados de Inspección y Hora Técnica dado que dichas actividades se consideran costos de operación y mantenimiento de la red, los cuales se encuentran reconocidos en el cargo de uso compartido de infraestructura aprobado por esta Superintendencia.
- Se recomienda no aprobar una tarifa para el servicio derivado de Retiro de Infraestructura dado que dicha actividad debe regirse por lo estipulado en los artículos 13 y 50 del RUCIRPT.

- Se recomienda por lo tanto incluir el precio de los servicios derivados requeridos para el otorgamiento de un permiso de uso compartido en el punto 5 de la OUC, Aspectos económicos, conforme lo siguiente:

“Los servicios derivados denominados *Visita de Campo* y *Estudio de Factibilidad* requeridos para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, así como el servicio opcional denominado *Factibilidad Negativa* se establecen de la siguiente manera:

Rango de Postes	Visita de Campo	Estudio de Factibilidad	Factibilidad Negativa
De 1 a 5 postes	¢4.655,15	¢6.204,70	¢4.597,17
De 6 a 20 postes	¢18.359,93	¢24.471,35	¢18.131,22
De 21 a 35 postes	¢31.673,67	¢42.216,79	¢31.279,11
De 36 a 50 postes	¢44.596,38	¢59.441,05	¢44.040,85
De 51 a 65 postes	¢57.128,06	¢76.144,11	¢56.416,42
De 66 a 90 postes	¢77.927,29	¢103.866,72	¢76.956,55
Más de 90 postes	¢834,20	¢1.111,88	¢823,81

”
(...)”

- IV. La SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, en relación con la solicitud de actualización de canon de postería y otros servicios establecidos en la OUC de la JASEC. Por lo tanto, de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a JASEC que deberá actualizar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban.
- V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Acoger el informe técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10921-SUTEL-DGM-2023 del 22 de diciembre del 2023, mediante el cual se realiza el análisis de la solicitud de actualización de canon de postería y otros servicios establecidos en la OUC de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.
- II. Aprobar las siguientes actualizaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-303-2022 y los documentos anexos y de soporte presentados por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC):

1. Sobres los aspectos jurídicos

a. Sobre el ajuste al Borrador de contrato.

Aprobar los ajustes planteados por JASEC en relación con el valor de la garantía de cumplimiento y la aplicación de daños y perjuicios establecidos en el apartado 9.4. del **“CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUSCRIPTOR”**, el cual se encuentra en el Anexo I, sección 4.2 Borrador del contrato, de la resolución RCS-303-2022 aprobada por el Consejo de la SUTEL el 10 de noviembre del 2023, para que se lea de la siguiente manera:

9.4. La garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para iniciar la instalación para lo cual las partes fijan una suma equivalente a dos meses de la facturación mensual que corresponda a la cantidad de postes que estando autorizados no se hayan instalado.

La Garantía de Cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado del contrato. Adicionalmente, la garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC.

Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, y ante un eventual incumplimiento, JASEC deberá realizar una cuantificación del monto correspondiente a los daños y perjuicios rebajando dicho monto de la garantía de cumplimiento.

En caso de que la garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar en la vía correspondiente.

El monto de la garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente a 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, a efectos de garantizar la ejecución contractual por eventuales daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La garantía debe ser remitida a JASEC de previo al inicio de los trabajos de instalación y el monto de la garantía deberá actualizarse en proporción a la variación y ajuste anual del precio del contrato, así como en relación con las OUC que se emitan posteriormente, de modo que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.

La garantía deberá ser emitida, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las oficinas centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.

2. Sobre los aspectos técnicos y económicos

- a. Respecto al cálculo del cargo por alquiler de postería:

Aprobar la actualización con los cambios propuestos por la DGM en los siguientes elementos de la fórmula de cálculo:

- a. Costo de postería: aplicar promedio ponderado y no promedio simple como se calcula en la memoria de Excel presentada en la carta GG-459-2023 con fecha 13 de junio del 2023 (NI-07185-2023), llamada “Metodología Alquiler de Postería y Servicios Derivados Marzo 2023.
- b. Ajustar el CPPC y la utilidad media de la industria

Todo lo anterior, para aprobar la actualización del cargo anual por alquiler de postería de **¢8163,89 colones por año**.

Por lo tanto, se debe:

- Ajustar el precio en la sección 5 de la OUC aprobada mediante la resolución RCS-303-2022, Aspectos económicos, para que se indique que el cargo por alquiler de postería tiene un valor de **¢8163,89 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato.

*“El canon o alquiler de postería tiene un valor de **¢8163,89 colones por año**, el cual se calcula con base en la metodología de cálculo establecida por SUTEL y las condiciones del contrato (crecimiento anual mínimo y condiciones como depósitos de garantía y seguros)”*

- Por su parte, el inciso 8.1 del contrato anexo, debe corregirse de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO OCHO: 8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ¢ **¢8163,89 (ocho mil ciento sesenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos)** por cada poste, por año o fracción de año, (...)”*

b. Servicios Derivados

- Aprobar los cargos definidas para los servicios derivados denominados Visita de Campo, Estudio de Factibilidad y Factibilidad Negativa, conforme los cambios propuestos por la DGM.
- No aprobar los cargos para los servicios derivados de Inspección y Hora Técnica dado que dichas actividades se consideran costos de operación y mantenimiento de la red, los cuales se encuentran reconocidos en el cargo de uso compartido de infraestructura aprobado por esta Superintendencia.
- No aprobar un cargo para el servicio derivado de Retiro de Infraestructura dado que dicha actividad debe regirse por lo estipulado en los artículos 13 y 50 del RUCIRPT.

- Incluir el precio de los servicios derivados requeridos para el otorgamiento de un permiso de uso compartido en el punto 5 de la OUC, Aspectos económicos, conforme lo siguiente:

“Los servicios derivados denominados Visita de Campo y Estudio de Factibilidad requeridos para el otorgamiento de un permiso de uso compartido, así como el servicio opcional denominado Factibilidad Negativa se establecen de la siguiente manera:

Rango de Postes	Visita de Campo	Estudio de Factibilidad	Factibilidad Negativa
De 1 a 5 postes	€4.655,15	€6.204,70	€4.597,17
De 6 a 20 postes	€18.359,93	€24.471,35	€18.131,22
De 21 a 35 postes	€31.673,67	€42.216,79	€31.279,11
De 36 a 50 postes	€44.596,38	€59.441,05	€44.040,85
De 51 a 65 postes	€57.128,06	€76.144,11	€56.416,42
De 66 a 90 postes	€77.927,29	€103.866,72	€76.956,55
Más de 90 postes	€834,20	€1.111,88	€823,81

- III. Ordenar la inscripción de las actualizaciones y adiciones que se indican en el punto anterior, a la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-303-2022, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ordenar a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC con las actualizaciones y adiciones aprobadas, en su página web.
- V. Advertir a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-007-2024

“APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CANON DE POSTERÍA Y OTROS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO”.

J0053-STT-INT-00981-2021

Se notifica la presente resolución a:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____